

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0512/2010**  
La Paz, 01 de Junio de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. (**COMSER**) de fecha 20 de mayo de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **COMSER**, con domicilio en la Av. Banzer Km. 5 ½ de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 01028725027, solicita autorización para la importación de lubricantes industriales y productos refinados no regulados, adquiridos de las empresas ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., de la República Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA de la República Federativa del Brasil, MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, PETRON CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD, TIANJIN LOBP Y LUBE CUSTOMER SERVICE las tres de la República Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas “ERYS” S.A.C., de la República del Perú, EMPRESA “INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO” S.A.C., de la República del Perú y WAL – MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial EXXON – MOBIL, con un volumen aproximado mensual de 150,000.00 Litros de lubricantes y 50,000.00 Kilogramos de grasas.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 027 DRC – 0961/2010 de fecha 28 de mayo de 2010, señaló que la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de las empresas proveedoras ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., de la República Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA de la República Federativa del Brasil, MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, PETRON CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD, TIANJIN LOBP Y LUBE CUSTOMER SERVICE las tres de la República Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas “ERYS” S.A.C., de la República del Perú, EMPRESA “INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO” S.A.C., de la República del Perú y WAL – MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0480/2010 de fecha 01 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIAL Y DE SERVICIOS S.R.L. – COMSER**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, con NIT N° 01028725027, la importación aproximada mensual de 150,000.00 Lts., de lubricantes autorizados y 50,000.00 Kgs., de grasas autorizadas, procedentes de las empresas proveedoras ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., de la República Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA de la República Federativa del Brasil, MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, PETRON CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD, TIANJIN LOBP Y LUBE CUSTOMER SERVICE las tres de la República Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas “ERYS” S.A.C., de la República del Perú, EMPRESA “INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO” S.A.C., de la República del Perú y WAL – MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial EXXON - MOBIL, con partidas arancelarias de

acuerdo al siguiente detalle:

EXXON - MOBIL	
NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDAS ARANCELARIAS
<b>Otros Lubricantes</b>	
CREAM PETROLATUM	2710.19.38.00
MOBIL DTE SERIE 700	2710.19.38.00
MOBILECT 36	2710.19.38.00
MOBILGEAR SERIE 600 XP (68,100,150,220,320,460,680)	2710.19.38.00
<b>Grasas</b>	
MOBILGREASE XHP SERIE 220	2710.19.34.00
MOBIL CENTAUR MOLY 2	2710.19.34.00
MOBIL POLYREX EP 2	2710.19.34.00
MOBIL UNIREX N 2	2710.19.34.00
MOBILGEAR OGL 007 & 009	2710.19.34.00

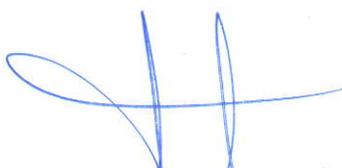
**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

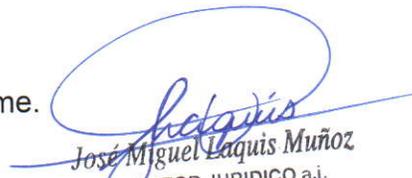
**CUARTO.-** Instruir a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Comercial y de Servicios S.R.L. – COMSER, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

  
Ing. Guido Weidner Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

  
José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Cynthia Estrella Cornejo Almos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0480/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES, INDUSTRIALES Y PRODUCTOS REFINADOS NO REGULADOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, MOBIL OIL DEL PERÚ DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., DE LA REPÚBLICA DE CHILE, PETRON CORPORATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EXXONMOBIL OIL CORPORATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, FEI MA ROAD, TIANJIN LOBP Y LUBE CUSTOMER SERVICE LAS TRES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., DE COLOMBIA Y COMO PROVEEDORES INTERMEDIARIOS LAS EMPRESAS "ERYS" S.A.C., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EMPRESA "INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO" S.A.C., DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y WAL - MART STORES, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA COMERCIAL EXXON - MOBIL - A FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS "COMSER S.R.L." (COMSER)**

**FECHA:** 01 de junio de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La empresa Comercial y de Servicios "COMSER S.R.L." (COMSER) presentó en fecha 20 de mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización de importación de lubricantes, automotrices, industriales y productos refinados no regulados, adquiridos de las empresas ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., de la República Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LIMITADA de la República Federativa del Brasil, MOBIL OIL DEL PERÚ de la República del Perú, COPEC COMPAÑÍA DE PETRÓLEO DE CHILE COPEC S.A., de la República de Chile, PETRON CORPORATION de los Estados Unidos de

Norteamérica, EXXONMOBIL OIL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica, EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY, de los Estados Unidos de Norteamérica, FEI MA ROAD, TIANJIN LOBP Y LUBE CUSTOMER SERVICE los tres de la República Popular de China y EXXONMOBILE DE COLOMBIA S.A., de Colombia y como proveedores intermediarios las empresas "ERYS" S.A.C., de la República del Perú, EMPRESA "INLUSA INDUSTRIA & COMERCIO" S.A.C., de la República del Perú y WAL – MART STORES, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica de la marca comercial EXXON - MOBIL, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

## 2. **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

## 3. **ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la **SH**<sup>1</sup>, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la **ANH**. Se certifica que la empresa se halla inscrita en el Libro de Registro a través de Resolución Administrativa 0174/1998 de fecha 20 de mayo de 1998.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **COMERCIAL Y DE SERVICIOS "COMSER S.R.L."** cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### 4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa COMERCIAL Y DE SERVICIOS "COMSER S.R.L." y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 01 de junio de 2010

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

Intermediarios:

- v) Destino Final:
- vi) Rutas de Internación:
- vii) Modalidad de Transporte:
- viii) Volumen Aproximado Mensual:
- ix) Descripción de Facilidades:

MOBIL OIL DE PERU S.R.L.  
 COMPAÑÍA DE PETROLEO DE CHILE  
 COPEC S.A.  
 PETRON CORPORATION  
 EXXONMOBIL OIL CORPORATION  
 EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM  
 SPECIALTIES COMPANY  
 EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.  
 FEI MA ROAD CHINA  
 EMPRESA "ERYS" S.A.C. PERU  
 EMPRESA "INLUSA INDUSTRIA &  
 COMERCIO" S.A.C. PERU  
 WAL-MART STORES, INC USA  
 Mercado Nacional  
 Tambo Quemado, Pisiga, Avaroa,  
 Villazón, Bermejo, Yacuiba, Puerto  
 Aguirre, Guayamerín, Cobija,  
 Desaguadero, Aeropuertos Viru Viru,  
 El Alto y Jorge Wilstrman  
 Terrestre  
 150,000.00 lts. De los lubricantes autorizados  
 50,000.00 kgs. De las grasas autorizadas  
 Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

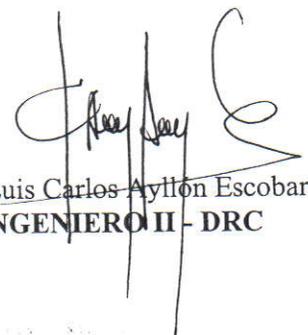
**EXXON - MOBIL**

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDAS ARANCELARIAS
<b>Otros Lubricantes</b>	
CREAM PETROLATUM	2710.19.38.00
MOBIL DTE SERIE 700	2710.19.38.00
MOBILECT 36	2710.19.38.00
MOBILGEAR SERIE 600 XP (68,100,150,220,320,460,680)	2710.19.38.00
<b>Grasas</b>	
MOBILGREASE XHP SERIE 220	2710.19.34.00
MOBIL CENTAUR MOLY 2	2710.19.34.00
MOBIL POLYREX EP 2	2710.19.34.00
MOBIL UNIREX N 2	2710.19.34.00
MOBILGEAR OGL 007 & 009	2710.19.34.00

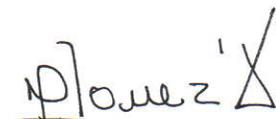
En este sentido la Empresa COMSER S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. de Argentina, ESSO BRASILEIRA DE PETROLEO LTDA. de Brasil, MOBIL OIL DE PERU de Perú, COMPAÑÍA DE PETROLEO DE CHILE COPEC S.A. de Chile, PETRON CORPORATION, EXXONMOBIL OIL CORPORATION y EXXONMOBIL LUBRICANTS & PETROLEUM SPECIALTIES COMPANY de USA, EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. de Colombia, FEI MA ROAD de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**